

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 28 de diciembre de 1988, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1989
I.A.170

En virtud de las facultades que me han sido conferidas vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1988, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Acuerdo por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1989.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Aprobar la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1989, de acuerdo con los créditos iniciales para 1988.

2º.— La prórroga no podrá afectar, en ningún caso a los créditos para gastos correspondientes a servicios, centros o programas que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

3º.— En todo caso, la estructura presupuestaria del Presupuesto prorrogado podrá adaptarse en su denominación a la del Proyecto de Ley de Presupuestos.

4º.— Autorizar al Consejero de Hacienda y Economía para realizar los anticipos de consignación, por trimestres, así como dictar las disposiciones complementarias que considere oportunas.

Todo ello de conformidad con los artículos 134-4 de la Constitución, en relación con el 56 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y 39.4 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982."

Logroño, 28 de diciembre de 1988.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 67/1988, de 26 de diciembre, por el que se crea la denominación "La Rioja Calidad" para productos agroalimentarios, no vínicos, producidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.171

El prestigio alcanzado en los diversos mercados por muchos de los productos agroalimentarios de La Rioja aconseja la creación de una denominación que pueda garantizar su procedencia y calidad y proporcionar una mejor información a los consumidores sobre las características y peculiaridades de estos productos, por lo que en virtud de las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura, alimentación y denominaciones de origen, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 26 de diciembre de 1988, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Se crea la denominación "La Rioja Calidad" para los productos agroalimentarios de La Rioja, que podrá ser utilizada para identificar aquellos, cuyas características de calidad y procedencia se ajusten a lo establecido en este Decreto y en las normas que lo desarrollen y complementen.

Artículo 2º.— Bajo la denominación "La Rioja Calidad" quedarán amparados todos aquellos productos alimentarios que cumpliendo las normas de calidad establecidas tengan unos caracteres específicos en los que se distingan simultánea o alternativamente, su origen, sus particulares condiciones de producción, su elaboración o su transformación.

Artículo 3º.— La denominación "La Rioja Calidad" dispondrá de una reglamentación específica para cada producto que ampare, y en la cual estos queden claramente definidos, así como también su composición y características más singulares. Serán igualmente objeto de reglamentación los métodos de producción, de elaboración y la calidad de los productos empleados y obtenidos en todo el proceso.

Artículo 4º.— Esta denominación podrá utilizarse en todos los productos agroalimentarios originarios de La Rioja, frescos, secos, o transformados que cumplan los requisitos exigidos en el presente Decreto.

Artículo 5º.— Los productos amparados por la denominación "La Rioja Calidad" podrán utilizar el distintivo genérico creado para tal fin por la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como también los que se pudieran crear independiente o complementariamente para cada denominación.

Artículo 6º.— Se crea el Registro de denominación "La Rioja Calidad" en el seno de la Consejería de Agricultura y Alimentación, y en él se inscribirán las denominaciones que se autoricen y sus distintivos.

Artículo 7º.— Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar una denominación de calidad, deberán presentar una solicitud dirigida al Consejero de Agricultura y Alimentación.

La solicitud irá acompañada de un informe que incluya una memoria técnica descriptiva de todas las características del producto así como las condiciones de elaboración o transformación y un estudio socio-económico del mismo.

El Consejero de Agricultura y Alimentación tras la comprobación oportuna de que el producto reúne las características especificadas en el presente Decreto y previo los informes de otros Departamentos autorizará o denegará el uso de la Denominación.

Artículo 8º.— La responsabilidad de que los productos amparados por esta denominación cumplan las especificaciones reglamentarias corresponderá a las personas físicas o jurídicas que la utilicen.

Artículo 9º.— Los productos para los que se solicite la denominación "La Rioja Calidad" deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los productos frescos y secos procederán exclusivamente de La Rioja y los transformados deberán ser elaborados a partir de los mismos, o presentar una especificidad distintiva característica de la región en cuanto a su proceso de elaboración.

b) Cumplir la normativa vigente, especialmente la reglamentación técnico-sanitaria. En caso de existir norma de calidad para el producto deberá pertenecer exclusivamente a las categorías extra, primera, o, de rango similar.

c) Que estén delimitadas las condiciones de producción, transformación, comercialización y control de calidad del producto, permitiendo apreciar la singularidad y diferenciación objetiva de productos semejantes.

d) Que el producto sea envasado por la Empresa a la que se le ha concedido la denominación solicitada, y que en este mismo envase llegue al mercado detallista.

e) Que el producto haya sido sometido a un control de calidad realizado de forma externa e independiente al solicitante.

Artículo 10º.— Cada denominación de "La Rioja Calidad" tendrá un Consejo que constituirá su órgano rector, y su misión será la de velar por el correcto cumplimiento del reglamento, una vez que sea aprobado por el Consejero de Agricultura y Alimentación.

El Consejo estará integrado por productores y elaboradores, formando parte como miembro, al menos, un representante de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 11º.— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se vigilará el correcto empleo de la denominación "La Rioja Calidad".

En caso de incumplimiento de la reglamentación específica, así como de las demás normas vigentes, se podrá retirar el derecho de uso de dicha calificación persiguiendo su empleo indebido.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 26 de diciembre de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE HARO

Nombramiento de Técnico de Administración General

I.A. 184

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 del R.D. 2223/1984, de 19 de diciembre, se hace público que por Decreto de esta Alcaldía de fecha

1 de diciembre de 1988 y de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador de la oposición convocada, ha sido nombrado D. José Fernando García Pañeda, Técnico de Administración General (rama jurídica) del Excmo. Ayuntamiento de Haro, en propiedad.

Haro, 16 de diciembre de 1988.— El Alcalde.